



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6192 (FETI-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **JOSE ROGELIO CASTAÑO ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.371.430**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6192**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 17 de septiembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de septiembre de 2020 bajo el código No. **FETI-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010692 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El Contrato de Concesión se inscribió el 24/09/2020 para cada etapa así para Construcción y montaje TRES (3) AÑOS, y para Explotación TRES (3) AÑOS. Por lo anterior no se evidencio Canon superficialario aprobados por la autoridad minera.

Revisado el expediente no se evidencio el pago del Canon superficialario para el primer año de Construcción y montaje.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialario Primer año de Construcción y montaje	Año (2020)
Salario mínimo para el año causado	\$877.803
Salario mínimo diario para el año causado	\$29260.10
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	150
Cálculo del canon superficialario	\$4.389.015

e recomienda REQUERIR al titular minero el pago del Canon superficialario para el primer año de la etapa de Construcción y montaje comprendida desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021 por valor a pagar de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4.389.015), toda vez que revisado el expediente minero no se evidencio.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato concesión No. 6192 **No se encuentra** al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(08/06/2021)



2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Revisado el expediente no se evidencio póliza minero ambiental allegada por el titula minero.

Primer año de Construcción y montaje:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero/ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0
TOMADOR:	JOSÉ ROGELIO CASTAÑO ROLDAN C.C 3.371.430
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286
MONTO A ASEGURAR:	Inversión para el primer año de construcción y montaje x 5% = \$330.500.000 x 5% = \$16.525.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$16.525.000) Para la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.

Se recomienda REQUERIR al titular minero que allegue la Póliza minero ambiental para el contrato de concesión N°6192 para el primer año de construcción y montaje por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$16.525.000)**.

El titular minero del contrato concesión No. 6192 **No se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución N°2017060027317 del 01 de febrero de 2017, se acogió el concepto técnico N°1246594 del 12 de diciembre de 2016, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N°6192, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 3000 Ton/año
- 2. Producción proyectada en PTO: 18900 g de oro y 32400 g de plata al año.
- 3. Mineral principal. Oro
- 4. Mineral secundario. Plata
- 5. Método de explotación. Cámaras y pilares
- 6. Método de arranque. Perforación y voladura
- 7. Escala de la minería según Decreto1666 de 2016. Pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.285.412	905.451
2	1.285.412	906.451
3	1.283.912	906.451
4	1.283.912	905.451



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

9. *Plan de cierre: Se rellenaran los túneles abandonados y se encerraran los socavones, señalar las zonas de rehabilitación, controlar los drenajes mineros, adecuación y monitoreo de aguas subterráneas, dismantelar planta de beneficio, mejoramiento paisajístico.*

*El titular minero del contrato concesión No. 6192 **se encuentra al día** con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Revisado el expediente minero no se evidencio la presentación de la licencia ambiental, toda vez que el contrato de concesión se firmó el 24/09/2020 para la etapa de construcción y montaje.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la Licencia ambiental o el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Autoridad ambiental competente. Toda vez que no se evidencio su presentación en el expediente.

*El titular minero del Contrato de concesión No. 6192 **NO se encuentra** al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24/09/2020, Para la etapa de Construcción y montaje fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación. A la fecha no se ha causado la obligación.

*El titular minero del contrato de concesión No. 6192 **se encuentra al día** con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24/09/2020 Para la etapa de Construcción y montaje, por lo anterior no es exigible esta obligación.

*El titular minero del contrato de concesión No. 6192 **se encuentra** al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Las últimas visitas realizadas en los meses de marzo y noviembre del año 2019 al título minero del contrato de concesión N° 6192 ubicado en la vereda La Vetilla del municipio de Amalfi se declararon como visitas fallidas, por presencia de grupos del conflicto al margen de la ley, se recomendó no ingresar hasta tanto el Ejército Nacional conceptúe sobre la seguridad y orden público en la zona.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6192, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente no se evidencio algún trámite pendiente por resolverse.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión N° 6192 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 6192 se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** al titular minero el pago del Canon superficiario para el primer año de la etapa de Construcción y montaje comprendida desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021 por valor a pagar de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4.389.015)**, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencio.
- 3.2 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión N° 6192, para que allegue la Póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.3 REQUERIR** al titular la presentación de la Licencia ambiental o el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Autoridad ambiental competente. Toda vez que no se evidencio su presentación en el expediente.
- 3.4** Se le **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6192, clasificada como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3.5** El Contrato de Concesión No. 6192 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6192 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 227 y los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 288, que señalan:

"(...)

"Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."

"Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia".

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

"(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)”.

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago de Regalías y el literal f) “*...la no reposición de la garantía que la respalda*”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda por concepto de canon superficiario:

- El pago del Canon superficiario para el primer año de la etapa de Construcción y montaje comprendida desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021 por valor a pagar de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4.389.015)**, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencio.

Razón por la cual, se requerirá a el titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente los valores que adeuda por concepto de canon superficiario, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, que el titular no ha allegado la respectiva garantía; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(…)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)”

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá reanudar los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

"(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le ADVIERTE al titular minero del Contrato De Concesión No. 6192, el cual se encuentra clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010692 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor **JOSE ROGELIO CASTAÑO ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.371.430**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6192**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 17 de septiembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de septiembre de 2020 bajo el código No. **FETI-01.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El pago del Canon superficiario para el primer año de la etapa de Construcción y montaje comprendida desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021 por valor a pagar de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L (\$4.389.015)**, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencio.
- La Póliza Minero Ambiental vigente.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JOSE ROGELIO CASTAÑO ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.371.430**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6192**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 17 de septiembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de septiembre de 2020 bajo el código No. **FETI-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Licencia Ambiental

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular que hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán iniciar formalmente los trabajos de explotación

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al señor **JOSE ROGELIO CASTAÑO ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.371.430**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6192**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 17 de septiembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de septiembre de 2020 bajo el código No. **FETI-01**, para que presente:

- Modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2017060027317 del 01 de febrero de 2017, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el **31 de diciembre de 2023**

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010692 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.